



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa Añoranza-Asturias.*

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio, atribuye a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo en su artículo 15, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia y la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen.

En las últimas décadas la realidad política, social y económica de los países de acogida, en particular en el continente Sur americano, de las personas emigrantes asturianas ha sufrido una fuerte recesión económica afectando a un gran número de asturianos y asturianas, a quienes, por motivos económicos y familiares, les es difícil la vida allí o el retorno, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración. Estos motivos económicos han derivado en que un gran número de emigrantes asturianos no hayan podido visitar durante años a la tierra que les vio nacer.

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias regula que gozan de los derechos políticos definidos en el mismo los asturianos residentes en el exterior y en su artículo 9 establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Asturias, dentro del marco de sus competencias, velarán por facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía, recoge en su artículo 2, apartados a) y d), que los poderes públicos deben favorecer el ejercicio de los derechos de los asturianos residentes en el exterior y facilitar su participación en la vida social y cultural asturiana.

Mediante Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se aprobaron las bases reguladoras del programa Añoranza-Asturias (BOPA de 22 de febrero de 2016). Desde la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo se considera necesaria la modificación de las bases reguladoras vigentes y proceder a la introducción de numerosos cambios por lo que, al objeto de evitar la dispersión normativa derivada de una modificación de dichas bases, se estima conveniente la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

#### RESUELVO

*Artículo único.*—Aprobación de las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias.

Se aprueban las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa Añoranza-Asturias.

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 21 de junio de 2019.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2019-06947.



## Anexo

### BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA AÑORANZA-ASTURIAS

#### Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas en especie que conforman el programa Añoranza – Asturias, destinado a personas emigrantes asturianas que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas mayores y que carezcan de recursos suficientes para sufragar los gastos derivados de su traslado y estancia en la Comunidad Autónoma, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria.

2. El número de plazas del programa se determinará en la correspondiente convocatoria.

#### Segunda.—Personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar y ser personas beneficiarias de estas ayudas, las personas emigrantes asturianas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser natural de Asturias o que su última vecindad haya sido un municipio asturiano.
- b) Residir en América Latina: América Central, América del Sur, México o Antillas mayores.
- c) Tener 65 años o más a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- d) No haber viajado a España en los siguientes plazos:
  - 15 años, si su edad es igual o superior a 81 años.
  - 20 años, si su edad está entre 65 y 80 años.
- e) No superar el umbral de ingresos fijado en la correspondiente convocatoria para la unidad familiar.
- f) Estar inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) de Asturias.

2. No obstante, si valoradas las solicitudes presentadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, quedasen plazas libres, podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas, las personas descendientes de asturiano o asturiana que ostenten la nacionalidad española desde su nacimiento y que cumplan el resto de requisitos exigidos en las letras b) a f) del apartado anterior.

3. Si aun así quedasen plazas libres, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los cónyuges o convivientes de hecho de las personas solicitantes que figuren en el impreso de solicitud como acompañantes y que cumplan los requisitos b), d) y e) del apartado 1.

4. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, quienes incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y demás normas de aplicación. Asimismo, tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas quienes hayan participado en este u otros programas de similares características.

#### Tercera.—Régimen de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica.

La Consejería competente en materia de emigración resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas de interpretación.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

#### Cuarta.—Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas tienen la naturaleza de subvenciones en especie, puesto que se dirigen a financiar el total de los gastos derivados del traslado de ida y vuelta desde los países de residencia de las personas beneficiarias, estancia en régimen de pensión completa en la Comunidad Autónoma y aquellos otros que se deriven de la participación en el Programa.

2. Al tratarse de subvenciones en especie, los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

3. En todo caso, la concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder para cada ejercicio no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).



## Quinta.—*Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f. Plazo de presentación de solicitudes.
- g. Criterios de valoración de las solicitudes.
- h. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- i. Plazo de resolución y notificación.
- j. Documentos e informes que deben acompañarse a la petición.
- k. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

## Sexta.—*Solicitud.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. La Administración del Principado de Asturias podrá recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las mismas, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

2. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, a través de la ficha de servicio del programa, introduciendo en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha, los códigos establecidos en la respectiva convocatoria.

## Séptima.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. La Dirección General competente en materia de emigración, como órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, las personas interesadas tendrán derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del pasaporte en vigor de la persona solicitante y de su acompañante, con una vigencia mínima a fecha de finalización del programa de 6 meses.
- b) En su caso, copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un municipio asturiano:
  - b.1 En el caso de asturianos y asturianas, copia del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
  - b.2 En el caso de asturianos y asturianas cuya última vecindad haya sido un municipio asturiano, padrón histórico que acredite dicha condición.
  - b.3. Las personas solicitantes que sean descendientes de asturiano o asturiana, deben presentar copia de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición. Asimismo, deberán acreditar documentalmente que poseen la nacionalidad española desde su nacimiento.



- c) En su caso, certificado de inscripción en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE).
- d) En el caso de las personas emigrantes, copia de documentación acreditativa de haber permanecido en la emigración, como mínimo, los años exigidos sin viajar según lo especificado en la letra d) del apartado 1 de la base segunda.
- e) Declaración responsable de la persona solicitante y, si procede, de la persona acompañante de que no ha viajado a España en los plazos establecidos en la citada letra d).
- f) Copia del documento acreditativo de los ingresos económicos, correspondientes al año anterior al de la convocatoria, de todos los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante.
- g) Acreditación de la residencia, en los países señalados en la letra b) del apartado 1 de la base segunda, de la persona solicitante y, en su caso, de la acompañante, mediante certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular correspondiente a la demarcación en la que tenga su domicilio o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
- h) Declaración de que la persona solicitante, y en su caso la acompañante, no tiene concedidas, para la misma finalidad para la que solicita la subvención, otras ayudas o subvenciones procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.
- i) Declaración responsable de que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- j) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidables y exigibles.
- k) Declaración responsable de los miembros de la unidad familiar comunicando si disponen de bienes inmuebles o de naturaleza afín, entendiéndose por bienes de naturaleza afín los locales, bajos, tierras, negocio y otros que puedan generar rentas. En el caso de que se dispusiese de propiedades se podrán solicitar informes complementarios que acrediten las rentas de las mismas. Queda excluida, a efectos de este cómputo, la vivienda habitual de la unidad familiar.

A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona conviviente de hecho y sus hijos e hijas menores o con discapacidad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

- l) Declaración responsable de los miembros de la unidad familiar comunicando si han donado bienes inmuebles o de naturaleza afín, entendiéndose por bienes de naturaleza afín, los locales, bajos, tierras, negocio y otros que puedan generar rentas.
- m) Certificado médico de la persona solicitante y su acompañante, que acredite que están en condiciones óptimas para viajar, que se valen por sí mismos, que no padecen enfermedad infecto-contagiosa y que no padecen trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia en el grupo.
- n) En el caso de que algún miembro de la unidad familiar padezca discapacidad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral, documentación acreditativa de dicha situación.
- ñ) Documentación acreditativa de que la persona acompañante es cónyuge o pareja de hecho de la solicitante.
- o) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS.

4. Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos, se requerirá a las personas solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La comunicación a las personas solicitantes que deban subsanar su solicitud, se efectuará a través de la página web <https://www.asturias.es>. En concreto, en el tablón de anuncios de su sede electrónica. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las personas solicitantes, siempre que éste conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días hábiles se computará desde la publicación en la página web anteriormente citada y no desde su comunicación escrita. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web <https://www.emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

5. Una vez revisados y completados los expedientes, se procederá a la valoración de las solicitudes a cargo de la comisión de valoración, regulada en la base décima.

*Octava.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, presentándose estas en cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.



## Novena.—*Órgano instructor.*

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de emigración, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

## Décima.—*Comisión de Valoración.*

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, se constituirá una comisión de valoración integrada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de emigración, que ocupará la Presidencia, y tres personas más seleccionadas entre el personal adscrito a la Consejería competente en esta materia, una de las cuales ocupará la Secretaría.

## Undécima.—*Criterios de valoración.*

1. La Comisión de Valoración prevista en la base anterior valorará las solicitudes según los siguientes criterios y atendiendo al orden de prelación establecido en la base segunda:

- Edad de la persona solicitante (máximo 10 puntos): se valorará la edad de la persona solicitante, otorgando la puntuación máxima a aquella que sea de mayor edad, asignando una puntuación proporcional al resto de solicitantes.
- Tiempo transcurrido sin visitar España (máximo 10 puntos): se valorará el tiempo transcurrido desde la última visita a España de la persona solicitante, otorgando la máxima puntuación a quien lleve más años sin viajar a España, asignando una puntuación proporcional al resto de solicitantes.
- Renta per cápita de la unidad familiar (máximo 10 puntos): se valorarán los ingresos de la unidad familiar correspondientes al año anterior a la convocatoria, otorgando la máxima puntuación a la persona solicitante que pertenezca a la unidad familiar con menos ingresos, asignando una puntuación proporcional al resto de solicitantes.

Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar al resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros.

Quedan excluidas de este cómputo las ayudas abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local, correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria, que sean de carácter asistencial, puntuales, no periódicas y que no generen derechos para ejercicios posteriores.

2. La valoración de las solicitudes deberá realizarse siguiendo el orden de prelación señalado en la base segunda. Atendiendo a lo anterior, las personas referidas en el apartado 1 de la citada base, tendrán preferencia sobre las señaladas en los apartados 2 y 3 de la misma. De igual forma, las personas referidas en el apartado 2, tendrán preferencia respecto a las señaladas en el apartado tres.

3. En el caso de que pudieran resultar beneficiarias las personas acompañantes, recibirán la misma puntuación que la persona solicitante a la que acompañan.

4. En el caso de producirse empate entre las personas referidas en cada uno de los apartados de la base segunda, se utilizará como criterio de desempate la edad a fecha de publicación de la convocatoria, dando preferencia a la de mayor edad. Si aun así el empate persistiera, se priorizará a la persona cuya unidad familiar posea los ingresos económicos más bajos. Como último criterio de desempate se procederá a la realización de un sorteo.

5. En el supuesto de que, una vez valoradas todas las solicitudes, existieran personas que cumpliendo los requisitos exigidos no hubiesen sido seleccionadas por falta de cobertura presupuestaria, la resolución de concesión incluirá una relación de las mismas en orden de puntuación decreciente, dando lugar a la creación de una lista de reserva.

Se hará uso de la lista de reserva cuando alguna de las personas seleccionadas haya presentado su renuncia o, en el caso de resultar imposible su presentación, se haya puesto en conocimiento de la Dirección General competente en materia de emigración la imposibilidad de su participación en el programa y la documentación acreditativa de tal circunstancia.

## Duodécima.—*Resolución.*

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración para su aprobación, mediante resolución que establecerá, en su caso, el importe de la ayuda concedida y las personas beneficiarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.



## Decimotercera.—*Pago y justificación.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente a la percepción de las ayudas en especie, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 f) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, al tratarse de ayudas con carácter asistencial.

## Decimocuarta.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto, estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Participar en la actividad programada.

## Decimoquinta.—*Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases son incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

## Decimosexta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## Decimoséptima.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

## Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total del coste económico de la subvención en especie asignada, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, y en particular, la no participación en el programa sin previa renuncia o la no asistencia a las actividades programadas durante su estancia en Asturias.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

4. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

5. Será motivo de revocación la no asistencia al programa.



Decimonovena.—*Transparencia.*

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Vigésima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del TRREPPA.

Vigésimo primera.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.